



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Prev/Def

Visto en Acuerdo de la Sala "A" integrada el expediente N° FRO 13521/2022 caratulado "**OVIEDO, HILDA NORMA c/ ANSeS s/REAJUSTES VARIOS**", (originario del Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Rosario), del que resulta,

1.- Vinieron los autos a este Tribunal en virtud de los recursos de apelación interpuestos por las partes contra la sentencia del 29 de noviembre de 2022 que hizo lugar a la demanda, ordenó que la ANSeS proceda al pago del haber recalculado y diferencias retroactivas conforme las pautas fijadas en los considerandos precedentes e impuso las costas por su orden.

2.- Concedidos los recursos, se recibieron las presentes actuaciones, que por sorteo informático quedaron radicadas en esta Sala "A". Expresados los agravios y ordenados sus respectivos traslados, solo fue contestado por la apoderada de la actora. Seguidamente, se dispuso el pase de los autos al Acuerdo quedando la causa en condiciones de ser resuelta.

3.- La actora se agravió del diferimiento efectuado por el juez acerca del reajuste de la Prestación Básica Universal (PBU), según los lineamientos establecidos por la CSJN en el fallo "Quiroga". Adjuntó el cálculo ilustrativo.

A su vez, solicitó se declare la inconstitucionalidad del art. 2 de la ley 27.426 y se ordene que la movilidad correspondiente al mes de marzo de 2018 sea determinada de conformidad con las pautas fijadas en la ley 26.417, debiendo empezar a aplicar la movilidad establecida por la ley 27.426 a partir del mensual septiembre de 2018.

Además, postuló la inconstitucionalidad de las disposiciones de la ley 27.541 y de los decretos

Fecha de firma: 04/07/2025

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO

consecuencia, por haber suspendido



#36479634#462795580#20250704122136766



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

arbitrariamente la movilidad previsional para un sector de beneficiarios, otorgando incrementos menores a los previstos en el régimen legal anterior, con afectación del principio de igualdad y de la garantía de movilidad jubilatoria. Formuló reserva del Caso Federal.

**4.-** La ANSeS cuestionó el modo dispuesto para la actualización de las remuneraciones y pidió que lo aplique conforme al índice combinado establecido en la ley N.º 27.260, en el decreto N.º 807/16 y en la resolución de la ANSeS Nro. 56/18.

Señaló que no resultan aplicables al caso los alcances del fallo "Makler, Simón" para el cómputo de los servicios autónomos. Reiteró la reserva del Caso Federal.

### **Y considerando que:**

**1.-** Ingresando al estudio de la queja de la actora referida a la PBU, indicaremos que la sentencia impugnada difirió su tratamiento para la etapa de ejecución, pero la titular petitionó su reajuste y acompañó documental al respecto, por lo que corresponde avocarnos a su tratamiento.

Así, realizado el recálculo de la PBU inicial mediante el índice utilizado en la planilla acompañada y el modo ordenado es conteste con lo dispuesto por esta Sala en los autos Nro. **FRO 68412/2018 "LÓPEZ, Osvaldo Ricardo C/ ANSeS S/ Ejecución Previsional"** y por la Sala "B" en la causa FRO 25922/2016 caratulada **"ANTONELLI, Ricardo c/ ANSeS s/ Reajustes Varios"**, se concluye que su falta de redeterminación ocasiona una merma que resulta confiscatoria por ser mayor al 15% -cfr. el fallo "Quiroga"-, por lo que, cabe ordenar la actualización de dicho componente.

~~En este sentido se expidió la Sala "B" de~~

Fecha de firma: 04/07/2025

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO



#36479634#462795580#20250704122136766



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

caratulado **"DOCCOLA, José Pedro c/ ANSeS s/ Reajustes Varios"** por Acuerdo del 31 de julio de 2024.

2.- Respecto al planteo formulado sobre la movilidad por el período correspondiente al segundo semestre de 2017, por razones de economía procesal y celeridad, nos remitimos en su parte pertinente a lo resuelto por esta Sala en los autos N° FRO 25495/2017 **"ROMANO, Rodolfo c/ ANSeS s/ Reajustes por Movilidad"** mediante Acuerdo del 21 de mayo de 2020 (ver <https://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam>). En consecuencia, corresponde declarar la inconstitucionalidad del artículo 2° de la Ley 27.426 en cuanto pretende aplicarse a las consecuencias de una situación jurídica cuya existencia es anterior a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley.

En similar sentido falló la sala B de esta Cámara en los autos FRO 25494/2017, caratulado **"OLLOCCO, Carlos Albert c/ ANSeS s/ Reajustes Varios"**, mediante Acuerdo del 19 de mayo de 2020.

3.- Respecto a la queja sobre la movilidad dispuesta por la ley 27.541 cabe remitirse, en lo pertinente, por razones de brevedad y economía procesal, a lo resuelto en los autos FRO 21559/2021 caratulados **"MORAS, CAMILO ANGEL C/ ANSES S/ REAJUSTE DE HABERES"**, (Acuerdo de fecha 01 de julio de 2025). En consecuencia, corresponde movilizar el haber previsional conforme las pautas allí ordenadas. (Ver <https://www.csjn.gov.ar/tribunales-federales-nacionales/inicio.html>).

4.- En relación a los agravios de la demandada al modo dispuesto para actualizar las remuneraciones y la aplicación del precedente "Makler", las cuestiones a dirimir en la causa mencionada son sustancialmente análogas a las planteadas por la ANSeS en los autos N° FRO 5861/2016 caratulados: **"AVILA, Pedro Jose C/ ANSeS s/ Reajustes Varios"**, y que fueron rechazadas por esta

Fecha de firma: 04/07/2025

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO LORAINO ARBERA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO



#36479634#462795580#20250704122136766



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Sala mediante Acuerdo del 27 de febrero de 2019, a cuyos fundamentos y conclusiones, en lo pertinente, corresponde remitirnos, por razones de brevedad y economía procesal (ver <https://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam>). En consecuencia, cabe confirmar lo dispuesto en la sentencia apelada respecto de la actualización de las remuneraciones y la aplicación del precedente "Makler" para el cómputo de los servicios autónomos. Asimismo, revocar lo dispuesto por el a quo en cuanto consideró inoficioso el tratamiento de la resolución N° 56/2018 y, en su lugar, declarar de oficio la inconstitucionalidad de las resoluciones de ANSeS N° 56/2018 y de la Secretaría de la Seguridad Social N° 1/2018.

En similar sentido se expidió la Sala "B" de esta Cámara en los autos N° FRO 1376/2015/CA1 caratulados: **"JAIME, Luis c/ ANSeS s/Reajustes Varios"**, por Acuerdo del 22 de febrero de 2019.

5.- En cuanto a las costas de esta instancia, atento lo resuelto por la C.S.J.N. en los autos **"Morales, Blanca Azucena"** (Fallos: 346:634), mediante sentencia del 22 de junio de 2023, corresponde declarar de oficio la inconstitucionalidad del artículo 3 del decreto de necesidad y urgencia N° 157/2018 e imponer las costas a la demandada sustancialmente vencida conforme lo establecido por el artículo 68 del CPCCN, por remisión del artículo 36 de la ley 27.423.

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

**I.-** Confirmar parcialmente la sentencia del 29 de noviembre de 2024 en los términos del presente. **II.-** Ordenar el recálculo de la PBU conforme lo expuesto en el considerando 1°. **III.-** Declarar la inconstitucionalidad del artículo 2 de la ley 27.426 y establecer la movilidad conforme lo concluido

Fecha de firma: 04/07/2025

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO CORREIA BARBOSA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO

**IV.-** Revocar en cuanto consideró



#36479634#462795580#20250704122136766



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

inoficioso el tratamiento de la resolución N° 56/2018 y, en su lugar, declarar de oficio su inconstitucionalidad y la de la Secretaría de la Seguridad Social N° 1/2018. **V.-** Declarar de oficio la inconstitucionalidad del artículo 3 del decreto de necesidad y urgencia N° 157/2018 e imponer las costas de esta instancia a la demandada sustancialmente vencida (cfr. artículos 68 del CPCCN y 36 de la ley 27.423). **VI.-** Regular los honorarios de los profesionales actuantes en esta Alzada en el 30% de lo que se fije en primera instancia. Insertar, hacer saber, comunicar en la forma dispuesta por Acordada n° 15/13 de la C.S.J.N. y oportunamente devolver los autos al Juzgado de origen. No participa del Acuerdo la Dra. Silvina Andalaf Casiello por encontrarse fuera de la jurisdicción cumpliendo funciones inherentes a su cargo.

im

ANIBAL PINEDA  
JUEZ DE CÁMARA

FERNANDO LORENZO BARBARÁ  
JUEZ DE CAMARA

Ante mi  
Hernán Montechiarini  
Secretario

---

Fecha de firma: 04/07/2025

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO



#36479634#462795580#20250704122136766